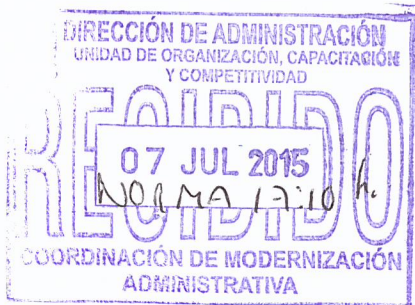




"2015, año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Unidad de Organización, Capacitación y Competitividad



Of. No. COFEME/15/2182  
Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de MIR respecto del anteproyecto denominado *Aviso mediante el cual el Instituto Mexicano del Seguro Social, informa de la publicación en su portal de internet, en el apartado de marco normativo, del Acuerdo por el que se aprueba la Norma para elaborar, autorizar y registrar las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales de puestos de mando y de nómina ordinaria del Instituto Mexicano del Seguro Social.*

México, D. F., a 3 de julio de 2015

LIC. ARMANDO DAVID PALACIOS HERNÁNDEZ  
Director de Administración  
Instituto Mexicano del Seguro Social  
Presente

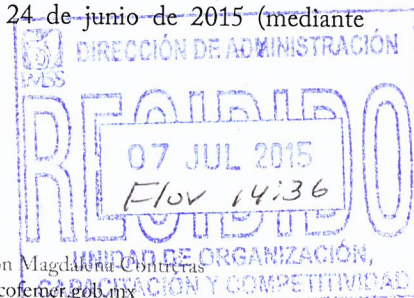
Me refiero al anteproyecto denominado *Aviso mediante el cual el Instituto Mexicano del Seguro Social, informa de la publicación en su portal de internet, en el apartado de marco normativo, del Acuerdo por el que se aprueba la Norma para elaborar, autorizar y registrar las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales de puestos de mando y de nómina ordinaria del Instituto Mexicano del Seguro Social*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 3 de julio de 2015, a través del portal de la MIR<sup>1</sup>.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Comisión exime al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de presentar la MIR correspondiente, toda vez que el anteproyecto de mérito únicamente tiene como propósito dar a conocer las disposiciones a las que deberán sujetarse la Secretaría General, las Direcciones Normativas, la Unidad de Planeación Estratégica Institucional, los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada y los Órganos Operativos del IMSS, para la elaboración, autorización y/o registro de sus estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales de puestos de mando y de puestos de estructura orgánica de nómina ordinaria, a través de la publicación en el portal del Instituto de la Norma referida. En suma, el anteproyecto, al regular específicamente el funcionamiento interno del Instituto, no crea obligación alguna para los particulares ni restringe sus derechos, lo que permite determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

En este mismo sentido, esta Comisión observa que el Instituto da cumplimiento a las obligaciones establecidas por los artículos 263 y 264, fracciones III, IV, XIV y XVII de la Ley del Seguro Social y 31, fracciones XII y XX del Reglamento Interior del IMSS; y por las cuales el H. Consejo Técnico del IMSS aprobó la *Norma para Elaborar, Autorizar y Registrar las Estructuras Orgánicas, Ocupacionales y Salariales de Puestos de Mando y de Nómina Ordinaria del Instituto Mexicano del Seguro Social*, en la sesión celebrada el 24 de junio de 2015 (mediante ACDO.SA2.HCT.240615/129.P.DA).

<sup>1</sup> [www.cofemermir.gob.mx](http://www.cofemermir.gob.mx)

F-822 V-2164



2



Asimismo, esta COFEMER destaca que, de la revisión de la actualización de la Norma, se puede concluir que no se presentan cambios en términos de:

- El ámbito de aplicación de la Norma.
- Los sujetos obligados a observar la Norma.

Por último, derivado de la información presentada por ese Instituto, en el formato de solicitud de exención de MIR, esta Comisión observa que con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

En virtud de lo anterior, el IMSS puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

HAED/RALG/CJTM